

SENTENCIA DEL 22 DE FEBRERO DEL 2006, No. 175

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 9 de septiembre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Eddy Vásquez Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de febrero del 2006, años 162^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eddy Vásquez Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, chiripero, no porta cédula, residente y domiciliado en la calle 31 No. 26 Santa Cruz, del sector Villa Mella del municipio Santo Domingo Norte, procesado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de septiembre del 2003 a requerimiento del procesado Eddy Vásquez Ramírez nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304 párrafo II del Código Penal, 50 y 56 de la Ley 36 y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia cuyo recurso se examina y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de septiembre del 2001 fue sometido a la acción de justicia Eddy Vásquez Ramírez, imputado del homicidio de Teresa Martínez Estévez; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional a los fines de que realizara la correspondiente sumaria, dictó su providencia calificativa de fecha 19 de diciembre del 2001, remitiendo al tribunal criminal al procesado; d) que apoderada en atribuciones criminales la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del conocimiento del fondo del proceso, dictó su sentencia el 5 de noviembre del 2002, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, apoderada por el recurso de apelación del acusado y la parte civil constituida, dictó el fallo recurrido en casación el 9 de septiembre del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los

recursos de apelación interpuestos por: a) El nombrado Eddy Vásquez Ramírez, en representación de sí mismo, en fecha 5 de noviembre del 2002; b) El Lic. Leovigildo Liranzo, en representación de la parte civil constituida, señoras Ana Digna Estévez y Adalgisa Martínez Estévez, en fecha 13 de noviembre del 2002; ambos en contra de la sentencia marcada con el número 642-02 de fecha 5 de noviembre del 2002, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara culpable al nombrado Eddy Vásquez Ramírez, dominicano, de 29 años de edad, soltero, chiripero, no porta cédula de identidad y electoral, residente y domiciliado en la calle 31 No. 26 Santa Cruz, Villa Mella, Distrito Nacional, de violar los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal Dominicano y los artículos 50 y 56 de la Ley 36, en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor; **Segundo:** Se le condena al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por la señora Ana Digna Estévez en su condición de abuela de los menores de quien en vida se llamó Teresa Martínez Estévez a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Francisco Tobías Liranzo, Leo Virgilio Liranzo y Félix Santana de la Rosa, por haberse hecho conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza toda vez que las partes no han aportado al tribunal ningún documento que pruebe o demuestre su calidad; **Quinto:** Se compensan las costas civiles del proceso=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida y en consecuencia declara al nombrado Eddy Vásquez Ramírez culpable de violar los artículos 265 y 304 del Código Penal y 50 y 56 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y se le condena a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al nombrado Eddy Vásquez Ramírez al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** En cuanto al aspecto civil se revoca la sentencia recurrida; y en consecuencia, se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por la señora Ana Digna Estévez en su calidad de abuela de los menores hijos de la occisa; y en cuanto al fondo se condena al nombrado Eddy Vásquez Ramírez al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a favor de los menores Marla Teresa y Maiki Moises, representados por su abuela, señora Ana Digna Estévez; **QUINTO:** Condena al nombrado Eddy Vásquez Ramírez al pago de las costas civiles a favor y provecho del abogado concluyente, Lic. Leovigildo Liranzo, abogado que afirma haberlas avanzado@;

Considerando, que el recurrente Eddy Vásquez Ramírez en su doble calidad de imputado y persona civilmente responsable no ha invocado medios de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, como lo indica a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo cual su recurso en su calidad de persona civilmente responsable está afectado de nulidad; pero por tratarse del recurso de un procesado, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto que la Corte para modificar la sentencia de primer grado dijo haber establecido lo siguiente: **Aa)** Que el acusado Eddy Vásquez Ramírez ratificó sus declaraciones vertidas ante el juzgado de instrucción y declaró en síntesis lo siguiente: **AA** ahí no pasó nada, ella era mi esposa, en ese momento yo venía del frente, de un cumpleaños y ella me tiró con una tijera, yo cogí para la cocina y busqué un cuchillo para defenderme, pero yo no le tiré para matarla@; b) Que el

procesado admite haberle realizado las estocadas que le causaron la muerte a Teresa Martínez Estévez, pero alega que lo hizo para defenderse de ésta que lo agredió primero con una tijera por motivos de celos; c) Que por las declaraciones del procesado en el juzgado de instrucción, las declaraciones ante esta Primera Sala de la Corte y por los documentos que reposan en el expediente han quedado establecidos de manera incontrovertidos los siguientes hechos: que el acusado Eddy Vásquez Ramírez, se encuentra sometido a la acción de la justicia, acusado de haber causado la muerte a la hoy occisa Teresa Martínez Estévez; que entre el acusado y la occisa se originó una discusión por celos, luego que el procesado llegara a la casa; que el acusado le lanzó varias puñaladas a la occisa y a consecuencia de esas heridas murió Teresa Martínez Estévez; que de conformidad con el acta médico legal de fecha 19 de agosto del 2001, levantada por el Dr. Federico Díaz, médico legista del Distrito Nacional, la muerte de Teresa Martínez Estévez, se produjo a consecuencia de herida punzo cortante en cuello lateral, así como brazo izquierdo, rodilla y muslo derecho, lo que fue corroborado por el acta de defunción No. 238241, libro 475, folio 241, del año 2001, expedida por el señor Luis Fernando Pérez Cuevas, Delegado de las Oficialías del Estado Civil de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripciones del Distrito Nacional, de fecha 10 de junio del 2002; e) Que los elementos constitutivos del homicidio son: La preexistencia de una vida humana que se destruye; Un hecho voluntario del hombre como causa eficiente de la muerte, que determine un vínculo de causa a efecto entre el acto y la muerte; y La intención criminal de querer matar a la persona designada, actuando con voluntad de acción; f) Que por los hechos expuestos precedentemente se configura a cargo del acusado Eddy Vásquez Ramírez el crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Teresa Martínez Estévez, hechos previstos y sancionados por las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano, y 50 y 56, de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas@;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a qua, constituyen a cargo del imputado recurrente, el crimen de homicidio voluntario, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal; con penas de tres (3) a veinte (20) años de reclusión mayor, por lo que, al modificar la sentencia de primer grado y condenar a Eddy Vásquez Ramírez a quince (15) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Eddy Vásquez Ramírez, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 9 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y lo rechaza en su condición de imputado;

Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do